

EL LIBRO BECERRO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

En el Archivo diocesano de Salamanca se conserva un legajo, que carece desgraciadamente de signatura y foliación, relativo a un pleito entre el obispo de Salamanca, don Jerónimo Manrique (prom. 9-I-1579/† 19-II-1593), y don Francisco Gasca Salazar, maestrescuela de la Iglesia catedral en la Universidad de Salamanca. Los documentos conservados en este legajo, todos del año 1586, se refieren a una fase del citado pleito que pendía en Corte Romana ante Juan Bautista de Rubeis, auditor de la Rota y juez de la causa.

El legajo no interesa tanto por el contenido mismo del pleito, cuanto por los datos que indirectamente nos proporciona sobre diversos documentos y hechos de la institución universitaria salmantina. En cuanto al pleito, digamos tan sólo que se trataba *de et super jurisdictione omnium causarum tam civilium quam criminalium scholarium eiusdem studii et Universitatis salmantinae eiusque personae* [scil. del maestrescuela] *exemptione rebusque aliis*, como se dice en la bula en pergamino de De Rubeis de fecha 24-III-1586 que encabeza el legajo. El tema era viejo en la historia de la Universidad de Salamanca, pudiendo decirse que había estado presente prácticamente en todas las etapas de su larga existencia, por lo menos desde las Constituciones de 1411 del papa Benedicto XIII. En efecto, el maestrescuela se enfrentó, por razón de sus amplias competencias judiciales, con todas las jurisdicciones imaginables: con la de los conservadores pontificios, con la del metropolitano de Santiago de Compostela, con la del obispo diocesano, con la de la justicia real, con la de la inquisición, etc. No vamos a insistir en ello, porque el tema es sobradamente conocido para todos los estudiosos de la historia universitaria salmantina.

Con todo sí queremos llamar la atención sobre un aspecto que quizá no es tan conocido, reflejado también en los folios de nuestro legajo, que es la jurisdicción de la audiencia escolástica salmantina sobre temas matrimoniales de los escolares del Estudio. Precisamente en los autos del pleito entre el obispo Manrique y el maestrescuela Gasca queda profusamente reflejada esta insólita faceta de la jurisdicción del maestrescuela. A nadie se le escapa que el decreto del Tridentino sobre la forma del matrimonio y las disposiciones complementarias del mismo concilio habían de provocar forzosamente roces entre las distintas jurisdicciones. Y también los provocó con la jurisdicción escolástica. Y por lo que leemos en nuestro legajo, por los años 80 del siglo XVI todavía no se había llegado a una solución satisfactoria del problema jurisdiccional.

Pero, como decíamos, no es el pleito el objeto directo de estas páginas,

sino los datos que indirectamente nos brinda sobre la institución universitaria, y muy especialmente sobre la documentación de su archivo.

a) *Nuevo manuscrito con documentación sobre la Universidad*

Lo primero que hay que hacer constar es que el referido legajo contiene el texto de importantes documentos tocantes a la Universidad salmantina. Los documentos son conocidos en su integridad, pero este manuscrito del Archivo diocesano no ha sido recensionado en ninguna parte hasta ahora como fuente de documentación universitaria. He aquí los documentos que en él aparecen:

1. *Constitutio VI* (de las del papa Martín V): *De juramento ab scholastico et officialibus et legatis*¹. En esta constitución el maestrescuela universitario es calificado por el papa como juez ordinario del Estudio y ejecutor de las Constituciones de la Universidad.

2. *Constitutio XXXIII* (del mismo): *De decano et definitoribus eligendis*². Con esta larga constitución, transcrita íntegramente, concluyen las Constituciones de Martín V, datadas el 20-II-1422. Nuestro texto transcribe hasta el final de las Constituciones, incluido el colofón de la bula y la data de la misma.

3. Bula conservatoria *Hodie in favorem* del papa Eugenio IV de fecha 24-II-1432³. En ella se incluye la bula *Qui creditum* del mismo Pontífice. Estas bulas son correlativas a las súplicas de idéntica fecha, en que se conceden importantes gracias a la Universidad, sobresaliendo el privilegio de la jubilación para los catedráticos que hubieran leído veinte años en cátedra de propiedad⁴.

4. Bula *Decet Romanum Pontificem* del papa Inocencio VIII de fecha 9-XII-1484⁵. Suele llamársela conservatoria, aunque nuestro manuscrito no le aplica nunca este honroso título.

5. Bula conservatoria *Dum gratos* del papa León X de fecha 9-VI-1516⁶.

6. Bula *Votis litterarum* del papa Clemente VII de fecha 16-V-1533⁷. También suele considerarse ordinariamente como bula conservatoria.

7. Bula conservatoria *Ex apostolicae sedis provisione* del papa Julio II de fecha 31-I-1506⁸.

Al contrario de lo que ocurre con otros muchos textos manuscritos, los de nuestro legajo están perfectamente datados, pues consta que fueron co-

1. Ed. V. BELTRÁN DE HEREDIA, O. P.: *Bulario de la Universidad de Salamanca (1219-1549)* II (Universidad de Salamanca 1966) 183-184.

2. Ed. *Ibid.*, 206-211.

3. Ed. *Constitutiones Almae Salmanticensis Academiae* (Salmanticae 1584) 195-199.

4. Cfr. V. BELTRÁN DE HEREDIA, O. P.: *Bulario...*, II, núm. 837.

5. Ed. *Constitutiones...* (Salmanticae 1584) 169-173.

6. Ed. *Ibid.*, 180-187.

7. Ed. *Ibid.*, 187-194.

8. Ed. *Ibid.*, 173-180.

piados el 27-IV-1586, siendo testigos Andrés de Guadalajara, notario y secretario de la Universidad de Salamanca, Lucas Enríquez, también notario, y Juan Gombart (?). Bartolomé Sánchez, notario y vicesecretario de la Universidad, actúa como notario de la escritura, quien testifica la concordancia de los textos con los originales de donde fueron transcritos.

Aunque la selección de estos siete documentos está hecha en función del pleito entre el obispo y el maestrescuela en orden a la aclaración del conflicto jurisdiccional, se puede afirmar también que logra reunir una serie de textos de la mayor importancia para la historia de la Universidad de Salamanca. La calidad de bulas conservatorias, así como de las dos constituciones quizá más significativas, son buena prueba de ello. Por eso nuestro legajo ha de considerarse como importante dentro de la serie de manuscritos con documentación universitaria.

Pero no concluye aquí la documentación que se ofrece en este legajo. Hay todavía otros dos aspectos, que enumeramos seguidamente a los siete textos anteriores ya reseñados, el segundo de los cuales nos ocupará con mayor amplitud, por desvelarnos algún aspecto interesante del archivo universitario.

8. *Extractos*, a veces literales, de diversos pleitos sustanciados ante el juez escolástico, tomados de los registros correspondientes de la audiencia universitaria.

Estos pleitos son los siguientes: primero, pleito decimal entre la Universidad y Francisco Hernández, vecino de Galisancho. Este pleito se inicia en 1548; segundo, pleito decimal entre la Universidad y Juan Rodríguez de Villalpando y Juan Rodríguez de Paz, su hijo. Pleito iniciado en 1568; tercero, pleito decimal entre la Universidad y ciertos vecinos de Tordesillas. Iniciado en 1571; cuarto, pleito relativo a los entierros entre los beneficiados de San Polo y Morán, estudiante y sacristán en dicha iglesia. Pleito iniciado en 1577 (o quizá antes); quinto, pleito decimal entre el Rector y colegiales del colegio de Santo Tomás, incorporado a la Universidad de Salamanca, con don Diego de Simancas, obispo de Zamora, y su provisor. Iniciado en 1581; sexto, pleito decimal entre el convento de San Esteban de los PP. Dominicos, igualmente incorporado a la Universidad, y Juan de Cáceres, clérigo, y consortes de la abadía de Medina del Campo. Se inicia en 1585; séptimo, pleito decimal entre el monasterio de San Bernardo, también incorporado a la Universidad, y el abad y clerecía de Salamanca. También del año 1585; octavo, pleito matrimonial entre doña Isabel Villaturiel (o Turiel) y don Alonso de Ortega y Vargas, estudiante en la Universidad. Se inicia en 1582. Los extractos de este pleito son los más amplios e interesantes. Se citan además otros pleitos que pendieron ante la audiencia escolástica, aunque en el legajo que comentamos no aparecen extractos de ellos.

9. *Autos que se hicieron en el año 1536* para autorizar el libro de constituciones, bulas y privilegios, de donde se transcribieron los primeros siete

documentos arriba enumerados. Este punto merece un tratamiento más amplio en el siguiente epígrafe.

b) *El archivo universitario: nuevos datos sobre su historia*

Adelantemos unos datos del pleito entre el obispo Manrique y el maestrescuela Gasca que nos ayuden a situar el tema. El día 19-IV-1586, fray Sebastián Méndez, trinitario, juez remisorial en el pleito, dirige a instancias del maestrescuela dos cartas compulsorias al secretario y notario del claustro universitario respectivamente, pidiendo se saquen copias fieles de los siguientes documentos, a fin de incorporarlas a los autos del proceso: Constituciones VI y XXXIII de Martín V junto con las bulas antes enumeradas de Eugenio IV, Inocencio VIII, Julio II, León X y Clemente VII. Para ello había que recurrir naturalmente a los originales de dichos documentos, conservados en el archivo universitario. El archivo se abre «dadas las dos después de medio día» del 13-V-1586 en presencia del Rector de la Universidad, don Sancho de Avila. Entonces:

“Se hallo en el dicho archibio las cosas syguientes: vn ynstrumento destatutos de la dicha Vniuersidad escriptos en pergamino y lengua latina sellado con vn sello de çera blanca y colorada pendiente en vnos cordones de cañamo colorado que por ser muy antiguo y biejo y tenelle el tiempo consumjdo e rraso por muchas partes no se puede desinar, mas de solo entenderse por el ser constituciones de la dicha Vniuersidad dadas por vn cardenal titutolo (*sic*) de Santa Maria, con facultad apostolica; y otra bula conserbatoria discernida por la felice rrecordaçion de Jullio papa segundo escripta en pergamino y lengua latina sellada con vn sello de plomo pendiente en cordones de seda a colores amarillo y colorado; y otra bulla conseruatoria discernida por la felice rrecordaçion de Leon papa deçimo escripta y sellada de la misma forma; y otra bulla discernida por la felice rrecordaçion de Clemente papa septimo escripta y sellada de la mesma forma; y otra bulla discernida por el de felice rrecordaçion Ynoçencio papa otabo sellada de la mesma forma; y otra bulla discernida por el de felice rrecordaçion Evgenio papa quarto escripta en pergamino y lengua latina sellada con vn sello de plomo pendiente en cuerdas de fylo de cañamo blanco; e vn libro enquadernado en beçerro sobre tabla que habierto paresçia ser de constituciones y bullas de de (*sic*) la dicha Vniuersidad signadas y autoriçadas de los originales porque no se perdiesen y consumiesen con el tiempo. Todo lo qual estava en los dichos archibos”.

No cabe duda de que estas noticias son sumamente interesantes por la descripción de los distintos documentos. La exactitud de la descripción de las cinco bulas pontificias es comprobable, ya que se conservan todavía originales⁹. Estas son las cinco bulas arriba inventariadas entre los documentos conservados en el legajo del archivo diocesano.

9. Pueden verse, en el Archivo Universitario, todas en muy buen estado de conservación. Desgraciadamente la bula *Ex apostolicae Sedis provisione* de Julio II ha

El misterio, sin embargo, reside en los otros dos documentos hallados en el archivo: ¿Qué estatutos o constituciones de la Universidad eran los del instrumento dado por un cardenal con el título de Santa María? ¿Y cuál era el libro encuadernado en becerro sobre tabla con constituciones y bulas autorizadas de los originales? Veamos.

1.º *Los Estatutos de 1381 o quizá otros anteriores*

En primer lugar constatemos nuevamente los datos: el instrumento de los estatutos o constituciones de la Universidad se califica en 1586 como «muy antiguo y biejo». Esto nos lleva a pensar en un documento medieval, quizá del siglo XIV, tanto más cuanto que a ninguna de las bulas pontificias igualmente enumeradas —ni siquiera a la de 1432 de Eugenio IV— se le aplican calificativos parecidos. En segundo lugar se afirma que el documento estaba tan deteriorado, que ya no se podía leer en toda su integridad. Y en tercer lugar se nos proporciona el título del cardenal que, actuando con autoridad apostólica, expidió el instrumento con los estatutos o constituciones universitarias: ese cardenal ostentaba el título de Santa María.

Dice Beltrán de Heredia que «las constituciones escritas más antiguas de que hay memoria son las que dio el cardenal Pedro de Luna en 1381 al visitar la Universidad como legado *a latere* de Clemente VII de Aviñón. Estas constituciones no se han conservado, aunque una parte de ellas debió de pasar a las nuevas Constituciones del mismo Luna, dadas en 1411, que son las primeras que existen»¹⁰. Beltrán de Heredia tiende a interpretar el funcionamiento de la Universidad de Salamanca con anterioridad a 1381 como dependiente casi en exclusiva del derecho consuetudinario¹¹. Sin embargo el largo tiempo transcurrido desde los inicios de la Universidad hasta esa fecha de finales del siglo XIV, hace pensar en una posible codificación escrita de las normas de la Academia con anterioridad a 1381, al menos en una forma rudimentaria. Lo que ciertamente no se puede negar es que el año 1381 fue clave en la historia de la Universidad, tanto por las mencionadas constituciones del cardenal Pedro de Luna, como por el rótulo general otorgado por Clemente VII y la estructuración de la facultad de teología en Salamanca¹².

Clemente VII nombra legado suyo en los reinos de España al cardenal de Aragón, Pedro de Luna, con fecha 18-XII-1378, encargándole, entre otras

perdido ya el sello de plomo, aunque conserva todavía restos de los cordones de seda amarilla y colorada. Las de Inocencio VIII, León X y Clemente VII ostentan todavía sus sellos pendientes de los cordones de seda amarilla y colorada. Igualmente la de Eugenio IV conserva el sello de plomo sujeto a los cordones de cáñamo blanco.

10. V. BELTRÁN DE HEREDIA, O. P.: *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218-1600)* I (Universidad de Salamanca 1970) 190.

11. Cfr. *Bulario...*, I, 73; *Cartulario...*, I, 189-190.

12. Cfr. *Cartulario...*, I, 226.

cosas, velar por el *robur status prosperi artium*¹³. El legado pontificio llega a Salamanca a principios de 1381 junto con la corte de Castilla trasladada a la ciudad del Tormes desde Medina del Campo, a la que se sumó un nutrido séquito de teólogos y canonistas¹⁴. El día 19-V-1381, después de la misa mayor en la catedral salmantina, el rey Juan I anuncia públicamente, ante el legado y el pueblo congregado, la sustracción de la obediencia al papa romano Urbano VI y el reconocimiento del aviñonense Clemente VII. Este propósito se materializa efectivamente en la carta que el día 30 de mayo de ese año dirige al reino de Castilla¹⁵. Luna había cumplido con ello el principal objetivo de su visita a Castilla. Desde entonces podía ocuparse del resto de los asuntos de su legación, y en concreto del *robur artium*, cosa que, con respecto a la Universidad de Salamanca, se materializó en las Constituciones de 1381, por las que se potenciaba y organizaba notablemente la vida universitaria salmantina.

¿Eran estas las deterioradas constituciones, dadas por el cardenal Santa María con facultad apostólica, encontradas en 1586 en el archivo universitario? En primer lugar recordemos que Pedro de Luna era efectivamente cardenal con el título de Santa María in Cosmedin¹⁶, y que no queda constancia por otras fuentes de que ningún otro cardenal con título de Santa María diese estatutos en favor de la Universidad de Salamanca en la época medieval. En segundo lugar su calidad de *legatus a latere* explicaría también lo de la «facultad apostólica». Hay, por tanto, una gran probabilidad de que el instrumento del archivo que tratamos de identificar correspondiese a las Constituciones de Luna del año 1381.

Sin embargo, hay indicios de que existieron otros estatutos o constituciones universitarias escritas anteriores a las de 1381 de Pedro de Luna, sin tener por tanto que suponer que la Universidad se guió en ese tiempo tan sólo por el derecho consuetudinario.

La existencia de las de 1381 es clara, como repetidamente se atestigua en las Constituciones de 1411 de Pedro de Luna, ya constituido Benedicto XIII. He aquí los testimonios literales: *...per alias constitutiones quas in minoribus constituti edidimus*¹⁷; *Praeterea cum nos dudum in minoribus constituti, in illis et nonnullis aliis partibus legationis officio fungeremur, nonnullas constitutiones pro reformatione dicti studii edidimus...*¹⁸; *Postremo universitatem praedictam favore specialis gratiae prosequi cupientes, constitutiones praedictas per nos, dum eramus in minoribus, ut praemittitur,*

13. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ: *Castilla, el cisma y la crisis conciliar (1378-1440)*. (Madrid, CSIC, 1960) 148.

14. Cfr. AUGUSTO CASAS: *El Papa Luna* (Barcelona 1944) 79.

15. Cfr. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ: *Castilla, el cisma...*, 155-156.

16. Cfr. K. EUBEL: *Hierarchia catholica...*, I (Münster 1913 = Padua 1960) 22, núm. 21.

17. *Bulario...*, II, 26 (Constitución 2.^a).

18. *Ibid.*, II, 35 (Constitución 32.^a).

*constituti, pro reformatione dicti studii editas, in quantum praesentibus non contradicunt... tenore praesentium confirmamus*¹⁹.

Pero aparte de estos testimonios referidos inequívocamente a las constituciones de 1381, hay en estas mismas Constituciones de 1411 otra serie de ellos de los que no se puede asegurar con certeza se refieran también a las de 1381, pudiendo referirse a otras anteriores²⁰. El prestigioso investigador H. Denifle se inclina por la segunda posibilidad²¹. La primera de las razones apuntadas por Denifle, es decir la alusión a unos estatutos o constituciones de que Benedicto XIII no se atribuye a sí mismo la autoría, parece bastante convincente. La segunda, aparte de entrañar una confusión de fechas, atribuyendo al año 1355 lo que corresponde al 1381²², no es convincente, pues el texto de 1416 que cita Denifle (tomado de la bula *Sincerae devotionis affectu*) puede aplicarse tanto a las Constituciones de 1381, como incluso a las de 1411.

Si Beltrán parece resaltar excesivamente lo referente al derecho consuetudinario, quizá Denifle haga una interpretación extrapolada de lo que en el texto de Luna de 1411 se llaman «estatutos» o «constituciones», que no indican necesariamente lo que hoy entendemos por tales. Muy bien puede referirse Luna a las distintas disposiciones del más variado rango y proce-

19. *Ibid.*

20. Véanse estos ejemplos, citados por la edición del segundo volumen del *Bulario: ut verbis aliorum statutorum et ordinationum dicti studii utamur* (p. 25, const. 1.^a); *cum autem, sicut accepimus, in constitutionibus dictae universitatis expresse caveatur* (p. 28, const. 10.^a); *secundum tenorem constitutionum ipsius universitatis* (p. 29, const. 11.^a); *cum, sicut accepimus, in constitutionibus praefati studii caveatur expresse* (p. 30, const. 16.^a); *et sicut etiam accepimus, in dictis constitutionibus caveatur expresse... ut verbis ipsarum constitutionum utamur* (p. 30, const. 19.^a); *servata forma constitutionum ipsarum... juxta praedictarum et praesentium constitutionum formam* (p. 31, const. 19.^a); *poena cujusdam constitutionis studii praedicti... prout in eadem constitutione* (p. 32, const. 24.^a); *[praestent juramenta] de servando constitutiones apostolicae sedis et legatorum eius pro reformatione dicti studii editas et quascumque alias dictae universitatis praesentibus non contradicentes* (p. 34, const. 31.^a).

21. Estas son sus palabras: "Gewiss besass die Universität schon längst Statuten. Aber sie werden nie erwähnt. Erst die Constitutionen Benedikts XIII. zeigen uns solche; dass sie aber keineswegs die ersten sind, erfahren wir aus ihnen selbst. Gleich anfangs beruft sich Benedikt auf Constitutionen, die er schon früher, in *minoribus constitutus*, gegeben habe. [...] Es geschah dies circa 1380. Diese Statuten sind uns nicht mehr erhalten; [...] In den neuen Constitutionen werden schlechthin 'Constitutiones', 'Statuta Universitatis' citirt. Ob diese eins sind mit den vom Cardinal-legaten Peter de Luna ca. 1380 verfassten, oder ob wir unter denselben frühere zu verstehen haben, lässt sich nicht bestimmt sagen. Wir haben eher letzteres anzunehmen, nicht etwa bloss, weil Benedikt XIII. sonst immer seine Autorschaft beifügt, sondern auch wegen eines andern Umstandes. Wie wir weiter unten sehen werden, gab es bereits im Jahre 1355 einen Professor der Theologie, der 'hora prime' an der Universität las. Nun schreibt Benedikt XIII. im Jahre 1416 vor, um jene Tageszeit solle derjenige Regens sein, 'cui cathedra ipsa secundum statuta Universitatis data fuit'. Nach dem dürfen wir schliessen, dass diese Statuten bereits im Jahre 1355 existirt haben": *Archiv für Literatur- und Kirchengeschichte des Mittelalters*, ed. HEINRICH DENIFLE, O. P. y FRANZ EHRLE, S. J., V (Freiburg im Breisgau 1889 = Graz 1956) 219-220.

22. Cfr. *Bulario...*, I, 57-58. Denifle, en el texto citado, se refiere al franciscano Diego López que aparece en el rótulo general de Clemente VII del año 1381: cfr. *Bulario...*, I, p. 434, núm. 3.

dencia que afectaban directa o indirectamente a la marcha de la Universidad (bulas pontificias y privilegios reales anteriores, normas del derecho común, gracias particulares, ordenaciones de los órganos rectores de la propia Universidad, etc.). En realidad tampoco las otras grandes universidades europeas dispusieron de un código estatutario propiamente tal hasta épocas muy tardías, sin que el desarrollo de la institución salmantina ofrezca elementos que hagan suponerle una función pionera en este terreno.

Sin embargo, tampoco se excluye el que con anterioridad a 1381 hubiera habido algún intento de codificación de las normas por las que se regía el Estudio. ¿Habría que ver ese intento en los estatutos encontrados en el archivo en 1586? Nada se puede asegurar con certeza, si bien las razones parecen inclinarse del lado negativo, y a favor de los de 1381 de Pedro de Luna, siendo el testimonio que hemos aportado de 1586 el único conocido sobre la materialidad del documento original de los primeros estatutos escritos de que queda noticia²³.

Pero ¿cuándo se perdieron esos estatutos antiguos y deteriorados que se conservaban todavía en 1586? A esta pregunta podemos dar alguna respuesta, aunque incompleta. En el MS 23 de la Biblioteca universitaria de Salamanca se conserva un inventario del archivo de la Universidad hecho por el doctor Bartolomé Cornejo de Pedrosa por comisión del claustro de 19-I-1604. Este inventario se concluyó en el año 1608²⁴.

Pues bien, al fol. 8r del citado manuscrito podemos leer esta noticia: «Yten vna Bulla grande i mui vieja de pergamino sin principio ni fin; parece ser de statutos antiguos de la Vniuersidad, hechos por vn Cardenal legado apostolico»²⁵. Evidentemente esta bula no es otra que el instrumento viejo de constituciones del cardenal con título de Santa María encontrado en la apertura del archivo del año 1586. Los dos instrumentos eran antiguos, los dos estaban deteriorados, los dos estaban escritos en pergamino, los dos «parecían» contener constituciones del Estudio, los dos estaban hechos por un cardenal, los dos respondían a una autoridad apostólica. Demasiadas coincidencias para no deducir una clara identidad entre ambos. La descripción

23. Aparte de las frecuentes alusiones a un derecho escrito anterior, las Constituciones de Benedicto XIII recurren también con frecuencia al derecho consuetudinario, como dejan traslucir las siguientes expresiones, espigadas del texto de Luna: *juxta laudabilem consuetudinem studii antedicti* (const. 1.^a); *recipere consueverunt... ut est consuetum* (const. 2.^a); *ut est moris* (const. 8.^a); *juxta morem ipsorum* (const. 9.^a); *consueverunt creare* (const. 13.^a); *sermonibus studii consuetis... ordine consueto* (const. 18.^a); *ut est moris* (const. 24.^a); *privilegiis et consuetudinibus praefati studii* (const. 32.^a).

24. Cfr. F. MARCOS RODRÍGUEZ: *Los manuscritos pretridentinos hispanos de ciencias sagradas en la Biblioteca Universitaria de Salamanca* (Universidad Pontificia de Salamanca 1971) 290. En el fol. 140v del mismo MS 23 se alude a inventarios anteriores confeccionados por el Dr. Juan de Andrada, catedrático de vísperas de Leyes, y el maestro Cristóbal de Madrigal, catedrático de propiedad de hebreo, que no ha sido posible localizar.

25. En el margen puede leerse lo siguiente: *Constituciones antiguas*.

del inventario de 1608 no alude, como la de 1586, al sello ni a los cordones del mismo, quizá porque en el intervalo se habían ya perdido, pero nos dice que el instrumento era una bula, que es un dato equivalente al del sello y cordones. No dudamos, por tanto, en afirmar la identidad de los dos documentos.

A partir de 1608 parece perderse todo el rastro a estos estatutos antiguos del cardenal Santa María. En el curso del siglo XVII se confeccionaron todavía otros inventarios del archivo universitario, que se conservan hoy en los MSS 36 y 597 de la Biblioteca universitaria, pero en estos inventarios ya no hallamos referencia alguna a los antiguos estatutos medievales. En el siglo XVIII también se hicieron inventarios, conservados en los MSS 22 y 596 de la Biblioteca universitaria, en los que tampoco aparecen los estatutos antiguos.

Probablemente el deterioro constatado en la segunda parte del siglo XVI siguió aumentando progresivamente con el correr de los años, hasta el punto de que se hizo del todo inútil conservar un trozo de pergamino viejo que resultaba prácticamente ilegible, por lo que se decidió tirarlo. De todos modos resulta extraño que unos estatutos universitarios, por los que el Estudio se rigió durante algún tiempo, no se hayan conservado en alguna fuente. Ello resulta más llamativo si se tratase de los de 1381, ya que todo lo que procedía de Pedro de Luna, gran mecenas de la Academia salmantina, era para ésta algo muypreciado.

2.º *El libro becerro de la Universidad de Salamanca*

Nos resta fijar la atención sobre el último de los instrumentos encontrados en 1586 en el archivo universitario, o sea en el libro encuadernado en becerro sobre tabla con constituciones y bulas autorizadas. ¿Qué libro era éste? En este caso se puede responder con absoluta seguridad: el actual MS 212 de la Biblioteca universitaria de Salamanca.

Quizá no se ha resaltado suficientemente hasta ahora el alto valor normativo que este manuscrito tuvo para la vida universitaria salmantina durante los siglos XVI y XVII. Intentemos proyectar un poco de luz sobre este punto, partiendo nuevamente de los datos que nos suministra el legajo que nos ocupa del archivo diocesano de Salamanca.

Al ordenarse sacar un traslado fiel de los siete primeros textos que hemos inventariado antes de los que se conservan en el citado legajo, se escogieron como fuentes, no los textos originales de las bulas pontificias arriba descritos ni tampoco el original de las Constituciones de Martín V, que también se conservaba en el archivo²⁶, sino precisamente los textos del libro

26. Todavía se conserva hoy en el MS 209 de la Biblioteca Universitaria.

encuadernado en becerro sobre tabla, que tratamos de identificar. La razón que movió a ello fue el hecho de que este libro estuviera públicamente autenticado notarialmente, lo que daba garantías de fiabilidad a sus textos.

Para que quedara constancia en el sumario del pleito entre el obispo y el maestrescuela, el juez remisorial, fray Sebastián Méndez, ordena el día 14-V-1586 sacar un traslado de la testificación notarial que encabezaba los documentos del libro y que declaraba que tales textos estaban fielmente transcritos de los originales del archivo. De esa manera nadie podría alegar en el curso del pleito que el traslado de los documentos incluido en los autos no tenía valor alguno.

En efecto, ese mismo día Luis Pérez de Ulloa, escribano y notario público apostólico y uno de los seis del número de la Iglesia catedral y audiencia episcopal de Salamanca, cumple el encargo de fray Sebastián y transcribe íntegros «los autos que se hicieron para el autorizamiento de todo ello, que parecía estar firmado del bachiller Sancho de Frias y signado del dicho Santa Cruz del Carpio, escribano». Estos autos corresponden exactamente a los folios 1r-3v del MS 212 de la Biblioteca universitaria. De este modo otro importante texto referente a la historia del archivo universitario se conserva, tanto en el MS 212 como en nuestro legajo del archivo diocesano (cf. *supra* el núm. 9).

Este autorizamiento se lleva a cabo el día 30-XII-1536. Durante las semanas anteriores se copiaron de los originales todos los valiosos documentos incluidos en el MS 212, por lo que este manuscrito queda perfectamente datado.

La historia fue como sigue: el día 7-IX-1534 el claustro universitario da poder general para gestionar los asuntos tocantes a la Universidad al síndico de la misma, el catedrático Francisco Ibáñez de Frechilla. Usando de ese poder, Frechilla se hace sustituir por Martín de Alvendea, quien se presenta el día 28-XI-1536 ante Sancho de Frías, provisor, oficial y vicario general del obispo salmantino don Luis Cabeza de Vaca²⁷. Alvendea entonces,

“en nonbre de la Vniuersidad presento ciertas bullas e preuilegios apostolicos e reales originales: la vna dellas del papa Alexandro, en que erige por estudio general el de Salamanca; e otra del mesmo pontifice, en que concede al dicho estudio e Vniuersidad que pueda tener sello; e otra del mesmo pontifice para que el graduado en el dicho estudio e Vniuersidad de Salamanca pueda regir en qualquier estudio general, excepto en Bolonia e Paris; y otra

27. Sancho de Frías fue también provisor, oficial y vicario general del anterior prelado salmantino, Francisco de Bobadilla. En 1983 está prevista la publicación de un trabajo en *Archivum Historicum Societatis Iesu* del autor de este estudio, en el cual se trata ampliamente de Sancho de Frías. Quede aquí tan sólo el apunte de haber participado activamente en el proceso contra San Ignacio de Loyola, durante la estancia del Santo en Salamanca el año 1527: cfr. *Monumenta Historica Societatis Iesu. Fontes narrativi I* (Romae 1943) 456-460.

bullas del papa Bonifacio otavo, en que enbia el Sesto libro de las Decretales al dicho estudio e Vniversidad de Salamanca; e otras bullas e preuilegios de otros sumos pontifices, que son por todas veynte bullas e preuilegios apostolicos, todas originales escriptas en latin segund por ellas paresçia. E vn preuilegio del rrey don Hernando, fecho en la villa de Valladolid a seis dias del mes de abril de la hera de mill e dozientos e ochenta años, en que concede que aya escuelas en Salamanca; e otro del rey don Fernando para que los escolares no paguen portazgo por quantas cosas aduxieren para si mesmos; e otro del rey don Alfonso, dado en Badajoz para que no presten armas a los escolares peleadores e que les guarden los preuilegios que tienen; e otros preuilegios e provisiones de otros reyes e ynfantes sus subçesores, que son por todos veynte e seys, todos escriptos en rromanze e en pergamino, e vno dellos en papel: e vna çedula del catholico rrey don Fernando, en que manda que no den a los estudiantes ni catedraticos e maestros huespedes; e vna carta mensyva firmada del obispo de Avila e del dotor Villalon e dotor Rodrigo Maldonado; los quales dichos preuilegios e bullas son originales e muy antiguos e se podrian perder por rrobo o fuego o hagua o rrasgar e gastar e con la dihurtunidad de tiempo consumir e perescer, de que podria venjr grave daño e perjuizio a la dicha Vniversidad.

E por lo evitar me pidio mandase abtorizar las dichas bullas e preuilegios apostolicos e rreales e así abtorizados le mandase dar e diese vn traslado dos o mas firmados de su nombre e signados de mi el presente notario [Santa Cruz del Carpio], a los quales y a cada vno dellos ynterponga su abtoridad e decreto judiçial para que valgan e fagan fee en juizio e fuera del doquier e ante quien paresçiere como los mesmos originales, para lo qual ynploro el ofiçio de su merçed y pidio justiçia”²⁸.

Como se ve, la petición formulada al provisor Sancho de Frías por parte de la Universidad era doble: a) autorización de las bulas y privilegios apostólicos y reales originales; b) legalizar por medio de su firma y el signo notarial correspondiente uno o varios traslados de los instrumentos originales para que tengan el mismo valor legal que los mismos originales. Correspondiendo a la solicitud, ese mismo día el provisor Sancho promulga una carta de edicto, que se fija por duplicado en las puertas principales de la catedral, por medio del cual se cita a las personas interesadas para la próxima audiencia pública a celebrar el día 30 de diciembre, donde se procederá a autorizar los instrumentos originales y a legalizar su traslado, o en caso contrario a oír las alegaciones que, en contra de estos actos, puedan formularse²⁹.

28. Biblioteca Universitaria de Salamanca, MS 212, fols. 2v-3r. Como puede verse en la descripción que hace F. Marcos del MS 212, en la obra citada, son 20 efectivamente —como dice nuestro texto— las bulas y privilegios apostólicos, y 26 las provisiones y privilegios reales contenidos en el manuscrito (pp. 315-319).

29. En la fijación de uno de los ejemplares de Sancho de Frías se produce un curioso incidente, ya que al intentar desprenderlo para presentarlo nuevamente al provisor, “no se puede desfixar sin hazerse pedaços”, por lo que Sancho tuvo que acusar “la rebeldía del dicho edicto”, dando por válida su fijación y presentación subsiguiente.

Nadie se presentó en la audiencia pública a alegar contra los actos a realizar, a pesar de lo cual se dio por bueno el *quorum* de la audiencia, y entonces

“el dicho señor prouisor tomo en sus manos las dichas bullas e preuilegios apostolicos e rreales originales e leyo parte dellas e dixo que no los hallava rrotos ni cancelados ni en parte sospechosos, antes carescientes de todo vicio e suspición; e dixo que en la mejor forma e manera que podía e de derecho devia, los abtorizaba e abtorizo; y mando a mi el dicho notario sacase dellos y de cada vno dellos vn traslado dos o mas e los signase con mi sygno en publica forma, a los quales y a cada vno dellos dixo que ynterponja e ynterpuso su abtoridad e decreto judicial, para que valga e faga fe en juicio e fuera del doquier e ante quien paresciere como los dichos originales y cada vno dellos”³⁰.

Estos autos, que figuran al principio del MS 212 y fueron copiados también en el legajo del archivo diocesano, están firmados efectivamente —como se dice en el juicio de 1586— por el provisor Sancho de Frías y signados por el escribano Santa Cruz del Carpio. El provisor, que en otros documentos suele firmar como *Bachiller Frías*, en el MS 212 firma *Baccalaureus Sanctius de Frías*. Se cumple igualmente en el MS 212 la petición de que el traslado estuviese firmado del nombre del provisor y signado del signo del escribano, quien atestigua la concordancia de los documentos con los respectivos originales. Esta formalidad se efectúa después de cada documento suelto o grupo de documentos afines, como puede verse en los siguientes folios del manuscrito: fols. 5v, 6r, 7v, 19r, 24v, 32v, 62v, 66v-67r, 72r, 77r, 83r, 83v, 101v y 125r. También aparece, conforme a la costumbre, el signo del escribano Santa Cruz del Carpio en los márgenes inferiores de cada uno de los folios (recto y verso) del manuscrito.

Por todo lo que antecede podemos deducir la autoridad de que está investido el MS 212, copiado con sumo cuidado de los mismos originales y autenticado en la forma más solemne por petición de la misma Universidad. Esta procedió en este asunto con una intención sumamente clara: la de no tener que sacar del archivo los originales para cualquier consulta y la de disponer simultáneamente de un texto lo suficientemente fiable en caso de desaparición fortuita de los originales.

Desde estas premisas era de esperar que el MS 212 estuviera llamado a ser una especie de libro oficial de la Universidad para su régimen ordinario. En efecto, el pleito de 1586 nos transmite a este propósito un dato del mayor interés. Se celebraba audiencia el día 14-V-1586 en el convento de San Esteban de los PP. Dominicos ante fray Sebastián Méndez, juez remisorial. El notario y vicesecretario del claustro universitario exhibió ante el juez en aquella ocasión tres tipos de documentos: a) los originales de las bulas pontificias y provisiones reales del archivo universitario (los 46 instrumen-

30. MS 212, fol. 3v.

tos arriba mencionados); b) el libro autenticado en 1536 (= MS 212); c) el traslado hecho en 1586 de los siete documentos solicitados por la carta compulsoria del juez remisorial (= los conservados hoy en el legajo del pleito). Y así presentados, juró que el traslado «esta bien sacado, corregido y concordado con el original del dicho libro donde estan ynsertos y autosrrisçados (*sic*) los dichos ynstrumentos, bullas e rrecaudos, de donde lo dicho se saco e sunpto, y el dicho libro ser fyel y legal y *del que se vsa en la dicha Vniuersidad e por donde se rrige e gobierna*». Según esto, el MS 212 era como el libro oficial de la Universidad, del que se servía en este tiempo para su gobierno ordinario. No es infrecuente tropezarse en los libros de claustreros con el recurso a las bulas, constituciones y privilegios de la Universidad, lo que hacía que el MS 212 hubiese de exhibirse y consultarse con frecuencia por la docta corporación. Esto debió de empezar a ocurrir a partir del año 1536, fecha de la autenticación solemne de los documentos del libro. Cualquiera que maneje hoy dicho manuscrito se dará cuenta inmediatamente del tremendo desgaste a que han estado sometidos sus folios amarillentos a lo largo de los siglos.

También en los siglos posteriores se reconoció la gran autoridad de que disfrutaba en la Universidad el MS 212 durante el siglo XVI, hasta el punto de comparársele con la autoridad de los libros becerros. Tenemos de ello otro interesante testimonio en los MSS 36 y 597 ya citados de la misma Biblioteca universitaria, que contienen un inventario del archivo de la Universidad. El MS 36, a juzgar por sus características, puede datarse hacia la segunda mitad del siglo XVII. Por su parte el MS 597 contiene el mismo inventario que el anterior, pero con adiciones de los documentos posteriores a la fecha de su confección. Pudiera datar de finales del siglo XVII o principios del XVIII³¹.

Este inventario va precedido, entre otras cosas, de unas interesantes *Advertencias* para el manejo del archivo, en uno de cuyos apartados, titulado *De la autoridad de los tumbos o libros bezerros y de su origen y de los que se hallan en este archiuo*, leemos:

“Ninguno que ha rexistrado algun archiuo ignora que los priuilegios y demas ynstrumentos se escribian en una piel grande o pequeña, segun lo pedia la materia. De aqui se seguian muchos inconuenientes, que eran o perderse por estar sueltos o borrarse y destruirse y padezer las demas injurias del tiempo. Por euitar estos daños, todas las comunidades que abundaban de semexantes ynstrumentos hizieron que se copiasen de nueuo con la maior legalidad que fuese possible y que se reduxesen las hoxas sueltas a un libro, con que sino del todo, a lo menos en parte se obiaban dichos inconuenientes. A estos libros llaman en Galicia y Asturias *tumbos*, y en Castilla *Vezerros*, por estar de ordinario cubiertos con la piel de aquel animal. Aunque dichos

31. F. Marcos en la citada obra lo sitúa en el siglo XVIII: cfr. p. 349. Se incluyen efectivamente en las adiciones documentos del siglo XVIII, pero las características caligráficas de la transcripción más original parece más bien de finales del siglo XVII.

libros no tienen tanta autoridad como los originales, sin embargo la tienen grande, en especial si son muy antiguos; y aunque no lo sean, si están aprobados con las subscripciones de los jueces de alguna Chancillería o de la Cámara Apostólica; ni porque en dichos tumbos o traslados se hallen algunos defectos, se les debe negar la fe y crédito ligeramente...

El tumbo o bezerro que se halla en esta Universidad, o que puede hacer veces de tal, es una copia autorizada de Santa Cruz del Carpio, notario público, en 22 (*sic*) de noviembre de 1536"³².

Como se ve, el considerado en el siglo XVII como tumbo o becerro de la Universidad no era otro que nuestro MS 212, cuya detallada descripción puede verse en el inventario, donde queda identificado con la signatura Cajón 1, legajo 1.º, núm. 25 (= 1-1-25), signatura que ha desaparecido hoy día³³.

En la edición de las Constituciones de Martín V efectuada por González de la Calle-Huarte Echenique³⁴ se narra con amplitud la autorización de los originales y legalización del libro en becerro (MS 212), pero quizá no se insista suficientemente en las consecuencias legales que tales actos entrañan. En concreto esos autores no hacen alusión ni al dato de haber sido este manuscrito como el libro oficial de la Universidad ni a la calificación de libro becerro de la Universidad que se le dio en el siglo XVII. Entre los manuscritos que esos autores estudian para la edición paleográfica de las Constituciones de Martín V, al 212 lo califican como CH, por lo que a ellos se debe sin duda la citada marca escrita en las guardas interiores de las tablas en que está encuadernado este manuscrito. ¿Son las mismas tablas de la encuadernación que tenía en el siglo XVI? Florencio Marcos, al describirlo tal como se encuentra hoy día, dice simplemente: «Pasta tabla labrada, estilo renacimiento. Broches metálicos»³⁵. Pero si los autores González de la Calle-Huarte Echenique no resaltan el valor normativo del MS 212, sí encarecen su fidelidad material en la transmisión de los textos, aunque ellos se refieren exclusivamente a las Constituciones de Martín V que es lo único que estudian. Y dicen a este respecto: «En general, de las tres transcripciones B, C y CH, las más exactas son las de B y CH»³⁶.

* * *

Después de lo dicho podemos, para concluir, valorar la autoridad de los documentos universitarios que figuran en el legajo que nos ocupa del archivo

32. MS 36, fols. XXr. XXIr / MS 597, fols. XXIIIrv. XXIVr.

33. Pudiera haber estado en el ángulo superior derecho de la primera hoja de guarda que está cortado. En esa misma hoja de guarda leemos hoy, de letra tardía, lo siguiente: 2

15-2-5

34. P. U. GONZÁLEZ DE LA CALLE y A. HUARTE Y ECHENIQUE: *Constituciones de la Universidad de Salamanca (1422)*. Edición paleográfica, con prólogo y notas (Madrid 1927).

35. F. MARCOS RODRÍGUEZ: *Los manuscritos pretridentinos...* 319.

36. P. U. GONZÁLEZ DE LA CALLE y A. HUARTE Y ECHENIQUE: *Constituciones...* 33.

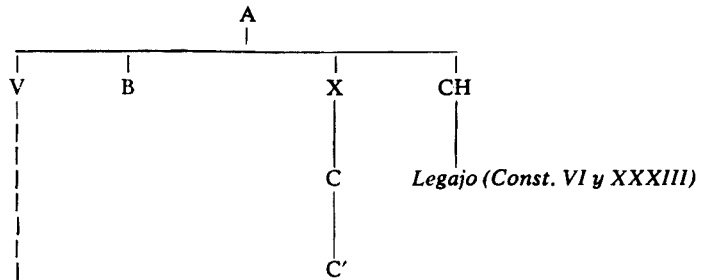
diocesano de Salamanca a la vez que llamar la atención sobre su tradición manuscrita:

El traslado de las Constituciones (de la VI y XXXIII de Martín V) y Bulas (de Eugenio IV, Inocencio VIII, León X, Clemente VII y Julio II) efectuado en 1586 es de una clara y elegante caligrafía cursiva. Como queda dicho, no es un traslado simple, sino autorizado por el notario y vicesecretario de la Universidad, Bartolomé Sánchez. Ha de concedérsele, por tanto, una notable autoridad y no debería ser olvidado en adelante cuando se hable de los distintos manuscritos con documentación de la Universidad de Salamanca.

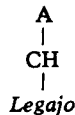
En segundo lugar, debemos anotar los tres estratos de la tradición manuscrita de estos importantes documentos: 1.º, los originales del archivo, conservados en 1536; 2.º, la confección ese mismo año de lo que pudiéramos denominar el libro becerro de la Universidad salmantina, conservado hoy en el MS 212 de la Biblioteca universitaria, autorizado por el provisor Sancho de Frías y legalizado por el notario apostólico Santa Cruz del Carpio; y 3.º, traslado, en 1586, de siete importantes documentos a partir de dicho libro becerro, también legalizados por el notario y vicesecretario de la Universidad, Bartolomé Sánchez.

Otro tanto hay que decir del traslado de los autos de autorizamiento que figuran al comienzo del MS 212, que pasan íntegros a nuestro legajo, autenticados por el notario apostólico, Luis Pérez de Ulloa. Se conservan en letra procesal.

De este modo podemos completar el esquema ofrecido por González de la Calle-Huarte Echenique para la tradición manuscrita del MS 212 (aunque apuntando la limitación temática a que esos autores se refieren, que sólo fijan su atención en las Constituciones de Martín V):



En cuanto a las citadas cinco bulas pontificias, el esquema es más claro: Denominamos también A a los originales del archivo universitario, como hacen esos autores con relación a las Constituciones de Martín V:



Menos importancia tienen los extractos de los pleitos que pendieron ante el maestrescuela, ya que de pleitos semejantes queda amplia documentación en los registros correspondientes que se conservan de la audiencia escolástica, aunque la referencia a los conflictos jurisdiccionales en el ámbito matrimonial tienen su importancia histórica en aquella situación postridentina, y el tema no está suficientemente estudiado.

Debemos también llamar la atención sobre los manuscritos de carácter procesal, como el legajo que nos ha abierto el camino a este estudio, ya que con frecuencia son acreedores de poca estima por parte de los investigadores, siendo así que en ellos se encuentra en bastantes ocasiones preciosa documentación, tanto de carácter diplomático como narrativo, imposible de haber por otros conductos.

Deseemos finalmente que nuestro innominado legajo adquiera signatura propia con su correspondiente foliación en la proyectada reestructuración del archivo diocesano de Salamanca.

BENIGNO HERNÁNDEZ, S. J.